

**Acuerdo No. CD/08/ACU/006/2022**

**ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL 08 DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS POR EL CUAL SE DESIGNA A LAS Y LOS SUPERVISORES ELECTORALES, ASÍ COMO A LAS Y LOS CAPACITADORES ELECTORALES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO, PARA AUXILIAR A LA PRESIDENCIA, SECRETARÍA Y A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTEO, SELLADO Y AGRUPAMIENTO DE LAS BOLETAS ELECTORALES A UTILIZARSE EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021 – 2022.**

**GLOSARIO**

<b>CAE</b>	Capacitador o Capacitadora Asistente Electoral.
<b>Consejero Presidente Consejo General del IETAM</b>	Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>Consejo General del INE</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>Constitución Política Federal</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
<b>Constitución Política Local IETAM</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>INE</b>	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
<b>Ley Electoral Local</b>	Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>Ley Electoral General</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>OPL</b>	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
<b>Reglamento de Elecciones</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>SE</b>	Organismo Público Local.
<b>Secretario Ejecutivo Presidencia del Consejo</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
	Supervisor o Supervisora Electoral.
	Secretario Ejecutivo del IETAM.
	Titular de la Presidencia del Consejo.

### **ANTECEDENTES**

1. El 7 de septiembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo número INE/CG661/2016 del Consejo General del INE, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Elecciones, cuya última reforma se llevó a cabo el 8 de julio de 2020, del cual es parte integral el Anexo 5, relativo entre otros temas al Procedimiento de Conteo Sellado y Agrupamiento de Boletas Electorales.
2. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la última reforma aplicada a la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas, en tanto que la Declaratoria de Invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Honorable Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
3. El 12 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, en el que habrá de renovarse la Gubernatura del Estado de Tamaulipas.
4. El 22 de octubre de 2021, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-115/2020, el Consejo General del IETAM autorizó la celebración del Convenio General de Coordinación y Colaboración del IETAM con el INE con el fin de establecer las Bases de Coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local 2021-2022, en el estado de Tamaulipas, para la renovación del cargo de Gubernatura del Estado, cuya Jornada Electoral será el 5 de junio de 2022.
5. En fecha 15 de diciembre de 2021, el Consejo General aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-136/2021, por el cual se designó a las consejeras y consejeros electorales que integran los 22 consejos distritales electorales, así como la lista de reserva, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
6. El 21 de diciembre de 2021, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo IETAM-A/CG-140/2021, aprobó los diseños de la documentación y el material electoral a emplearse en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
7. El 28 de enero de 2022, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-10/2022, emitió el protocolo de atención sanitaria y

protección a la salud, para el funcionamiento de los consejos distritales electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

8. El 5 de febrero de 2022, en un acto protocolario de manera virtual las Consejeras y Consejeros Presidentes de los 22 consejos distritales electorales en el Estado, rindieron la protesta de Ley ante los integrantes del Consejo General del IETAM.
9. El 6 de febrero de 2022, los 22 consejos distritales electorales en el Estado, realizaron la sesión de instalación, dando inicio a las actividades de preparación, desarrollo y vigilancia de la elección de la Gubernatura del Estado.
10. El 15 de marzo de 2022 los nueve Consejos Distritales del INE en Tamaulipas aprobaron los Listados con el número y ubicación de casillas extraordinarias y especiales que se instalaran para la jornada electoral del 5 de junio de 2022
11. El 28 de marzo de 2022, los nueve Consejos Distritales del INE en Tamaulipas aprobaron los Listados con el número y ubicación de casillas básicas y contiguas, que se instalaran para la jornada electoral del 5 de junio de 2022, así como aquellas en cuya votación se implementara la urna electrónica como parte del programa piloto en algunas casillas del Estado de Tamaulipas, aprobado por el Consejo General del INE, aprobado mediante Acuerdo INE/CG-28/2022.
12. En fecha 26 de abril de 2022, la Junta Local Ejecutiva del INE, mediante oficio INE/TAM/JLE/2114/2022 remitió el listado de CAE Y SE, asignados a este Consejo Distrital para el apoyo en la actividad de conteo, sellado y agrupamiento, así como integración de los paquetes electorales correspondientes a este Distrito Electoral Local, en términos de lo establecido en el inciso j), apartado 5.1 del Anexo Técnico al Convenio General de Coordinación y Colaboración del IETAM con el INE con el fin de establecer las Bases de Coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local 2021-2022, en el estado de Tamaulipas. Asimismo, en alcance al referido oficio, el 6 de mayo de 2022, la Vocal de Organización Electoral Local de la Junta Local del INE en Tamaulipas, remitió la base de datos modificada de SE y CAE para participar en el conteo, sellado y agrupamiento de boletas, así como para la integración de los paquetes electorales.

## **CONSIDERANDOS**

### **DE LAS ATRIBUCIONES DEL INE Y DEL IETAM**

- I.** El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política Federal determina que la organización de las elecciones es una función del Estado que se desarrolla a través del INE y de los OPL.
- II.** Los artículos 41, párrafo tercero, base V, apartado C, y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b) y c), de la Constitución Política Federal; y 98, numeral 1, de la Ley Electoral General refieren que el INE y los OPL desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones; precisando que en las elecciones locales será responsabilidad de los OPL, quienes están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomos en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, profesionales en su desempeño y regidos por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- III.** En términos de lo dispuesto por los artículos 20, párrafo segundo, Base III de la Constitución Política Local y 93 de la Ley Electoral Local, precisa que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, del mismo modo, tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y será integrado por ciudadanas y ciudadanos, así como partidos políticos.
- IV.** El artículo 4, párrafo primero de la Ley Electoral General, estipula que los OPL, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para el cumplimiento y aplicación de la referida Ley.
- V.** El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción V de la Ley Electoral General, señala que, para los Procesos Electorales federales y locales, es atribución del INE, las reglas, lineamientos, la impresión de la documentación electoral, entre otros.

- VI.** De conformidad con el artículo 60, párrafo 1, incisos c) e i) de la Ley Electoral General, corresponde a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE entre otras atribuciones, promover la coordinación entre el INE y los OPL para el desarrollo de la función electoral; así como facilitar la coordinación entre las distintas áreas del Órgano Federal y los OPL.
- VII.** De conformidad con el artículo 104, numeral 1, incisos a) y f) de la Ley Electoral General, corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General, establezca el INE, así como, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- VIII.** El artículo 1 de la Ley Electoral Local, establece que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de Tamaulipas.
- IX.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local, precisa que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, así como, ser el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.
- X.** El artículo 100, fracción V de la precitada Ley Electoral Local establece que entre otros fines del IETAM, se encuentra velar por la autenticidad y efectividad del sufragio para renovar a los cargos de elección popular.
- XI.** El artículo 103 de la Ley Electoral Local, refiere que el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

#### **DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO**

- XII.** De acuerdo a lo que prevé, el artículo 25, numeral 1 de la Ley Electoral General, las elecciones locales ordinarias, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.
- XIII.** El artículo 119, numeral 2 de la Ley Electoral General, determina la forma en que los OPL y el INE se coordinaran en los procesos electorales locales, en apego a lo previsto por la Constitución Política Federal, la Ley Electoral General, así como los criterios, lineamientos, acuerdos y normas procedentes del Consejo General del INE.
- XIV.** El artículo 207 de la Ley Electoral General, determina que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política Federal, llevado a cabo por las autoridades electorales, los partidos políticos, las y los ciudadanos, con el objeto de renovar periódicamente a la persona titular del Poder Ejecutivo en los estados.
- XV.** Los artículos 208, numeral 1, inciso a) y 225, numeral 2, inciso a) de la Ley Electoral General, disponen que el proceso electoral ordinario comprende la etapa de preparación de la elección.
- XVI.** El artículo 91, de la Ley Electoral Local, establece que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en las elecciones de Gubernatura, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local son: el Consejo General y órganos del IETAM, los consejos distritales y las mesas directivas de casilla.
- XVII.** El artículo 101, fracción III de la Ley Electoral Local, dispone que en términos del artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado C de la Constitución Política Federal, corresponde al IETAM ejercer la función de la preparación de la jornada electoral.
- XVIII.** El artículo 110, fracciones XIII y XXIX de la Ley Electoral Local, determina que es atribución del Consejo General del IETAM, entre otras, aprobar el calendario integral de los procesos electorales, así como el modelo de las boletas electorales, de las actas de la jornada electoral y de la demás documentación electoral, con base a los lineamientos que emita el INE y

demás aplicables; así como proporcionar a los demás organismos electorales, la documentación, las formas que apruebe para las actas del proceso y los recursos para el cumplimiento de sus funciones.

- XIX.** El artículo 144 de la Ley Electoral Local, establece que los consejos distritales se integrarán de la siguiente forma: I. Cinco Consejeros y Consejeras Electorales Distritales, con derecho a voz y voto, que se nombrarán por el Consejo General, a propuesta de los Consejeros y Consejeras Electorales del mismo; en su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género; II. Un Secretario o Secretaria, sólo con derecho a voz; y III. Una persona representante por cada uno de los partidos políticos, sólo con derecho a voz. Por cada Consejero, Consejera y representante de partido político habrá una persona suplente.
- XX.** Asimismo, en el artículo 148, fracción XI de la Ley Electoral Local, establece la atribución de los Consejos Distritales de designar a la coordinadora o coordinador de organización de los respectivos Consejos.
- XXI.** El artículo 173, fracción I de la Ley Electoral Local, determina que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda, para elegir: la Gubernatura del Estado, cada 6 años.
- XXII.** El artículo 203 de la Ley Electoral Local, establece que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la Ley Electoral, la Ley de Partidos y la Ley Electoral Local, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos estatales y nacionales, y las ciudadanas y ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Ejecutivo, entre otros.
- XXIII.** En términos de lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Electoral Local indica que el proceso electoral ordinario comprende entre otras la etapa de preparación de la elección, misma que inicia con la primera sesión que el Consejo General del IETAM celebre el segundo domingo del mes de septiembre del año previo en que deban realizarse las elecciones ordinarias y concluye al iniciarse la jornada electoral para la elección de la Gubernatura, la cual tendrá verificativo el domingo 5 de junio de 2022.

**DEL CONTEO, SELLADO Y AGRUPAMIENTO DE LAS BOLETAS ELECTORALES**

- XXIV.** El artículo 261, de la Ley Electoral Local, dispone que las boletas y el material electoral deberá obrar en poder del Consejo Distrital 15 días antes de la elección correspondiente, una vez recibidas las boletas por parte del personal autorizado del Consejo General, entregará las boletas en el día, lugar y hora preestablecidos a las Presidentas o los Presidentes de los Consejos Distritales, quienes estarán acompañados de los demás integrantes de su respectivos Consejos; acto seguido, acompañarán a la Presidenta o al Presidente para depositar la documentación recibida en el lugar previamente asignado dentro de su local, debiendo asegurar su integridad mediante fajillas selladas y firmadas por los concurrentes. Estos pormenores se asentarán en el acta respectiva procederán el mismo día o a más tardar el siguiente, la Presidenta o el Presidente, la Secretaria o el Secretario y las Consejeras y los Consejeros electorales del Consejo Distrital procederán a verificar el número de boletas recibidas, sellarlas al dorso y agruparlas, en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, incluyendo los de las casillas especiales, conforme a los lineamientos y normatividad aplicable. La Secretaria o el Secretario registrará los datos de esta distribución. Estas operaciones se realizarán con la presencia de las personas representantes de los partidos políticos y de las candidaturas independientes que decidan asistir.
- XXV.** Por su parte, el artículo 262, fracción IV de la Ley Electoral Local, prevé que los Consejos Distritales entregarán a las Presidentas y los Presidentes de las mesas directivas de casillas, dentro de los cinco días previos al anterior a la jornada electoral, contra recibo detallado, las boletas para cada elección, en número igual al de electores que figuren en la lista nominal para cada casilla de la sección.
- XXVI.** El artículo 1, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones establece, que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias al INE y a los OPL en términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política Federal, del mismo modo, su observancia es general y obligatoria

para los referidos órganos electivos, en lo que corresponda, del mismo modo, su observancia es general y obligatoria para el INE y los OPL, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.

- XXVII.** El artículo 167, numeral 3 del Reglamento de Elecciones , refiere que a más tardar 25 días antes de la fecha de la jornada electoral, y previa celebración de las reuniones de coordinación necesarias para establecer la logística correspondiente, cada consejo distrital del INE o del órgano competente del OPL, deberán aprobar mediante acuerdo, la designación de SE y CAE correspondientes, así como de los prestadores de servicios o personal técnico y administrativo que auxiliará al presidente, secretario y consejeros electorales del consejo respectivo en el procedimiento de conteo, sellado, agrupamiento e integración de las boletas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar el día de la elección.
- XXVIII.** El artículo 176, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, dispone que a más tardar quince días antes de la fecha de la elección respectiva, las boletas electorales deberán estar en las sedes de los órganos competentes de los OPL.
- XXIX.** El artículo 177, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establece que las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas e integración de la documentación para las casillas, que realicen los funcionarios y órganos del INE y de los OPL, según el caso, facultados para ello, se realizarán de acuerdo al procedimiento descrito en el Anexo 5 del citado Reglamento de Elecciones, previa determinación de la logística que se apruebe para ese efecto, de tal modo, que los SE y CAE designados, invariablemente apoyarán en dichas actividades.
- XXX.** El artículo 178 del Reglamento de Elecciones, establece el procedimiento de agrupación al término del conteo y sellado del total de boletas electorales.
- XXXI.** Por su parte, el artículo 182 numerales 1 y 3 del Reglamento de Elecciones, señalan que sin afectación al debido desarrollo de las actividades

inherentes a la integración de las mesas directivas de casilla, los SE y CAE apoyarán en las actividades de preparación e integración de la documentación y materiales electorales de las elecciones federales y llevarán a cabo la revisión en lo que corresponde a las elecciones locales; además, prevé que el personal técnico y administrativo del Instituto y del OPL que corresponda, también podrá participar en las actividades señaladas en el numeral anterior, siempre y cuando cuente con la autorización del órgano competente.

**XXXII.** El artículo 185, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establece que la autoridad electoral correspondiente realizará las gestiones oportunas y necesarias ante los cuerpos de seguridad pública de los tres niveles de gobierno, o en su caso, las Secretarías de Defensa Nacional y Marina, para el resguardo en las inmediaciones de las bodegas electorales durante la realización del conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales.

**XXXIII.** Por su parte el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones, determina lo conducente en el:

***“PROCEDIMIENTO PARA EL CONTEO, SELLADO Y AGRUPAMIENTO DE LAS BOLETAS ELECTORALES EN LAS SEDES [...] DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL (OPL).***

[...]

***B. Conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales***

[...]

***4. Los Supervisores Electorales (SE) y los Capacitadores-Asistentes Electorales (CAE), apoyarán en las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas, así como la integración de la documentación para las casillas.***

***5. Para garantizar la participación de los CAE y/o SE, el [...] órgano competente del OPL presentará un informe de provisiones a más tardar 1 (un) mes antes del día de la elección, a la Junta Local correspondiente del Instituto.***

***6. 30 (treinta) días antes de la fecha de la jornada electoral, y previa celebración de las reuniones de coordinación necesarias para establecer la logística correspondiente, cada [...] órgano competente del OPL, deberán aprobar mediante acuerdo, la designación de supervisores electorales y CAE, la cantidad necesaria de Supervisores Electorales (SE) y Capacitadores-Asistentes Electorales (CAE) que invariablemente apoyarán en las tareas de conteo, sellado***

*y agrupamiento de boletas, así como la integración de la documentación para las casillas.*

[...]

**8.** *Las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas para los procesos electorales que realicen los órganos [...] del OPL facultados, se sujetarán a los siguientes criterios:*

**a)** *El día de la recepción o a más tardar el día siguiente, el Presidente [...], así como los consejeros electorales, asistiéndose de los SE y CAE, procederán a contar las boletas para precisar la cantidad recibida, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, incluyendo las de casillas especiales, mismas a las que se asignarán 750 boletas, así como las de los representantes de los partidos políticos nacionales o locales, y en su caso candidatos independientes, consignando el número de los folios correspondientes de conformidad con el formato 2, así como en las etiquetas blancas en donde se señalarán los folios asignados a la casilla, que serán colocadas en los sobres en que se entregarán las boletas electorales a los Presidentes de las mesas directivas de casilla, por tipo de elección. El responsable de llevar el control sobre la asignación de los folios verificando que coincidan con los folios consignados en el formato 2 y las etiquetas para cada casilla y tipo de elección.*

[...]

**h)** *Para las actividades del conteo y sellado se instrumentará una logística para que el Presidente y los Consejeros Electorales, auxiliados por los SE y CAE, procedan a contar las boletas, siguiendo la secuencia numérica de los folios de cada cuadernillo y sellarlas al dorso utilizando tinta de secado rápido para evitar derrames o manchas diversas. Se cuidará que durante el manejo de los cuadernillos, no se deterioren, desprendan o manchen las boletas.*

[...]”

**XXXIV.** Asimismo, en el Apartado 5.1, inciso j) del Anexo Técnico al Convenio General de Coordinación y Colaboración del IETAM con el INE con el fin de establecer las Bases de Coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local 2021-2022, en el estado de Tamaulipas, el cual establece lo siguiente:

*“Las y los CAE serán los encargados de llevar a cabo las actividades de asistencia electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, tales como: conteo, sellado y agrupamiento de las boletas*

*electorales, la integración de los paquetes electorales de la elección local, la entrega de los paquetes electorales locales a las presidencias de las Mesas Directivas de Casilla, el operativo de campo del PREP y conteo rápido, la implementación de los mecanismos de recolección y traslado de los paquetes electorales locales al término de la jornada electoral; así como, auxiliar en los cómputos locales distritales y/o municipales.”*

Es por ello que, toda vez que las Juntas Distritales del INE que son las que tienen a cargo la coordinación con los CAE y SE, han proporcionado la relación de los mismos, en ejercicio de la atribución de este Consejo Distrital de aprobar la cantidad necesaria de CAE Y SE que apoyarán en las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas, así como la integración de la documentación para las casillas, así como el personal de este Consejo que asistirá en la realización de estas actividades; con el total figuras, se ha elaborado un listado el cual formara parte integrante del presente Acuerdo.

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones indicados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, 116, párrafo segundo, Base II, párrafo tercero y fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política Federal; 20, párrafo segundo, Base III y 130 de la Constitución Política de Tamaulipas; 4, párrafo primero, 32, párrafo 1, inciso a), fracción V, 25, numeral 1, 27, numeral 1, 60, párrafo 1, incisos c) e i), 98, numerales 1 y 2, 104, párrafo 1, incisos a) y f), 119, numeral 1, 303, párrafo 1 de la Ley Electoral General; 1, 91, 93, 99, 100, fracción V, 101, fracción III, 103, 110, fracción XVII, 141, 173, 187, 188, 203, 204, párrafos segundo, fracción I y tercero, 208, numeral 1, 261, párrafos 2, 6 y 7, 262, fracción IV de la Ley Electoral Local; 1, numerales 1 y 2, 167, numeral 3, 176, numeral 1, 177, numeral 1, 178, 182, 185, numeral 1 y Anexo 5 del Reglamento de Elecciones, se aprueba el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba el Listado de personal para auxiliar en el procedimiento de conteo, sellado, agrupamiento de las boletas electorales a utilizarse en el Proceso Electoral Ordinario 2021 – 2022, mismo que se adjunta al presente como parte integrante del presente Acuerdo.

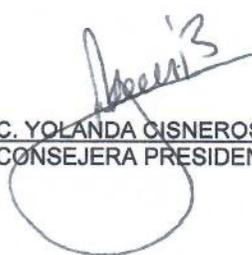
**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría del 08 Consejo Distrital con cabecera en Río Bravo, Tamaulipas para que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, informe al Secretario Ejecutivo del IETAM respecto de la aprobación del presente Acuerdo, en términos de lo señalado en el artículos 142 de la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas.

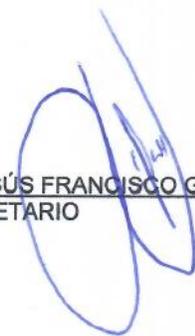
**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría de este Consejo a efecto de que notifique el presente Acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este Órgano Electoral.

**CUARTO.** Notifíquese de inmediato el Presente Acuerdo al 03 y 09 Consejos Distritales Electorales del INE, por conducto de la 03 y 09 Juntas Distritales Ejecutivas del INE, con cabeceras en Río Bravo y Reynosa, Tamaulipas; lo anterior, en términos de los establecido en las Directrices Generales para la coordinación, colaboración y acompañamiento entre las juntas y consejos distritales del Instituto Nacional Electoral en el estado de Tamaulipas y los consejos distritales del Instituto Electoral de Tamaulipas, para el Proceso Electoral Local en la Entidad, cuya Jornada Electoral se realizará el 5 de junio de 2022.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en los estrados para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON 5 VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL 08 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN RIO BRAVO, TAM.; EN SESIÓN No. 8, EXTRAORDINARIA DE FECHA DE 11 DE MAYO DEL 2022, LA C. YOLANDA CISNEROS RODRÍGUEZ, CONSEJERA PRESIDENTA Y CONSEJEROS ELECTORALES CC. GILBERTO URIBE RODRÍGUEZ, AMBROSIO CARRANZA RAZO, SANJUANITA PATRICIA GONZALEZ MORALES Y GENARO ARREDONDO GARZA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112, FRACCIÓN XIV APLICADO DE MANERA ANÁLOGA DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO LA C. YOLANDA CISNEROS RODRÍGUEZ, CONSEJERA PRESIDENTA DEL 08 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL Y C. JESÚS FRANCISCO GARZA ALVARADO, SECRETARIO DEL CONSEJO ANTES MENCIONADO DOY FE.-----

  
C. YOLANDA CISNEROS RODRÍGUEZ.  
CONSEJERA PRESIDENTE

  
C. JESÚS FRANCISCO GARZA ALVARADO  
SECRETARIO

**ANEXO 1**

**SUPERVISORAS Y SUPERVISORES ELECTORES, CAPACITADORAS Y CAPACITADORES ASISTENTES ELECTORALES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO QUE HABRÁN DE AUXILIAR A LA PRESIDENCIA, SECRETARÍA Y A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTEO, SELLADO Y AGRUPAMIENTO DE LAS BOLETAS ELECTORALES A UTILIZARSE EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021 – 2022.**

**Lista de Supervisores Electorales**

<b>Núm.</b>	<b>Nombre</b>	<b>Función</b>
1	RAÚL EDUARDO LARRAGA ARAIZA	Auxiliar de Integración de Documentación y Material Electoral
2	GERMAIN VERA AGUIRRE	Auxiliar de Integración de Documentación y Material Electoral
3	CECILIA ELOISA GARCÍA MORENO	Auxiliar de Integración de Documentación y Material Electoral
4	ROSALBA RODRÍGUEZ DECIGA	Auxiliar de conteo y sellado Auxiliar de Integración de Documentación y Material Electoral
5	MARILU GARCÍA REYNA	Auxiliar de conteo y sellado Auxiliar de Integración de Documentación y Material Electoral
6	ALEJANDRO GARZA REYES	Auxiliar de Integración de Documentación y Material Electoral
7	HECTOR CAZARES ROJAS	Auxiliar de Integración de Documentación y Material Electoral
8	CORZA MARTÍNEZ ELIZABETH	Auxiliar de conteo y sellado
9	GÓMEZ LÓPEZ TERESA	Auxiliar de conteo y sellado

**Lista de Capacitadores Asistentes Electorales**

<b>Núm.</b>	<b>Nombre</b>	<b>Función</b>
1	URBINA LÓPEZ RAMÓN	Auxiliar de Integración de Documentación y Material Electoral

2	ESPINO DE LEÓN JUAN JOSÉ	Auxiliar de Integración de Documentación y Material Electoral
3	REYES VICENCIO MARGARITA	Auxiliar de conteo y sellado Auxiliar de Integración de Documentación y Material Electoral
4	DOMINGUEZ HERRERA GABRIELA	Auxiliar de conteo y sellado Auxiliar de Integración de Documentación y Material Electoral
5	CAZARES CASTRO ALAN MICHEL	Auxiliar de Integración de Documentación y Material Electoral
6	YANETH ARACELY GARCÍA MARTÍNEZ	Auxiliar de conteo y sellado
7	SALINAS PEÑA JOSÉ ÁNGEL	Auxiliar de Integración de Documentación y Material Electoral
8	CARRIZALES JARAMILLO MA. CRISTINA	Auxiliar de conteo y sellado
9	PONCE ALANÍS MARÍA FELIX	Auxiliar de conteo y sellado
10	GALLEGOS SUÁREZ CINDY ESTEFANÍA	Auxiliar de conteo y sellado
11	RAMÍREZ NIEVES JOSÉ JUAN	Auxiliar de conteo y sellado
12	GARCÍA MORENO ELENA	Auxiliar de conteo y sellado
13	VIERA GARCÍA JULIETA DEL CARMEN	Auxiliar de conteo y sellado
14	ORTIZ RODRÍGUEZ JUANA REYES	Auxiliar de conteo y sellado
15	MARTÍNEZ GRACIANO GUILLERMA	Auxiliar de conteo y sellado
16	CRUZ BUÑUELOS MELITZHE ZELENE	Auxiliar de Integración de Documentación y Material Electoral
17	MORALES REYES ARACELY	Auxiliar de conteo y sellado
18	SOLIS GARCÍA RAYMUNDO	Auxiliar de Integración de Documentación y Material Electoral
19	GALVAN DE LEÓN ELVIA JUDITH	Auxiliar de conteo y sellado
20	PANTOJA NEGRETE MA. GUADALUPE	Auxiliar de conteo y sellado
21	CANCHOLA MUÑOZ RAFAEL	Auxiliar de conteo y sellado
22	MARTINEZ CORDERO ANA GABRIEL	Auxiliar de conteo y sellado
23	GUZMÁN MARTÍNEZ REYNA ELIZABETH	Auxiliar de conteo y sellado
24	CANADNOSA SALAZAR JOSÉ ROBERTO	Auxiliar de conteo y sellado
25	YAÑEZ RESENDIZ MARÍA LUCÍA	Auxiliar de conteo y sellado
26	VEGA LÓPEZ MARÍA DEL CONSUELO	Auxiliar de conteo y sellado
27	CRUZ HUERTA JONATHAN URIEL	Auxiliar de conteo y sellado
28	CORDERO ROBLES ROBERTO CARLOS	Auxiliar de conteo y sellado
29	CERDA SALINAS SILVIA	Auxiliar de conteo y sellado
30	JIMÉNEZ GARCÍA RAÚL GERARDO	Auxiliar de conteo y sellado
31	CEDILLO HINOJOSA RAÚL NORBERTO	Auxiliar de conteo y sellado
32	CASTILLO FLORES DANIEL	Auxiliar de conteo y sellado
33	CERVANTES VÁZQUEZ AUSENCIO	Auxiliar de conteo y sellado

34	RIVERA SALAZAR IVÁN PABLO	Auxiliar de conteo y sellado
35	CAZARES CASTRO HÉCTOR	Auxiliar de conteo y sellado

**Personal Administrativo del 08 Consejo Distrital**

Núm	Cargo	Nombre	Función
1	Enlace Operativo	NUBIA VERONICA SOLANO GARCÍA	Responsable de Conteo, Sellado y Agrupamiento
2	Coordinador Distrital	LUIS ANGEL MARTÍNEZ CALDERON	Asistente de Registro
3	Intendente	MARIA MANUELA HINOJOSA CISNEROS	Auxiliar COVID
4	Personal de Mesas Receptora	POR CONTRATAR (11 FIGURAS)	Responsable de Traslado Asistente de Integración de Boletas
5	Auxiliar Jurídico	JOSE LUIS RODRIGUEZ CASTAÑEDA	Auxiliar General
6	Secretario Administrativo	ANDRES ENRIQUE RESENDIZ MARTÍNEZ	Auxiliar General